



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00369 00

Clase de Proceso: Sucesión Intestada.
Demandante: Elcy Bustos Sánchez, Ana Victoria Bustos Sánchez, María Tibisay Sánchez Bustos, Jael Wenceslao Bustos Sánchez, Emilce Bustos Sánchez, Mirian Yereth Bustos Sánchez, Esmeralda Sánchez Bustos, Pedro Nel Bustos Sánchez, Andrea del Pilar Sánchez y Derli Dayan Sánchez.
Causante: Sánchez Romero María Irlanda (q.e.p.d.).

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjanse los poderes y la demanda al juez de conocimiento.
2. Alléguese poder especial conferido por la heredera **DERLI DAYAN SANCHEZ**, dirigido al juez de conocimiento donde se indique correctamente la cuantía del asunto, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibídem*; no obstante, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante a la apoderada; toda vez que no fue aportado y si bien el nombre de la mandataria se encuentra señalado en uno de los poderes conferidos, lo cierto es que el mismo no se encuentra suscrito ni protocolizado por la misma.
3. Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 *ibídem*, allegue el avalúo catastral del bien correspondiente al año 2023.
4. Dese estricto cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es, allegar el inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia en debida forma.
5. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de

notificaciones de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

7. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalín Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823c53fe1771eb65d5a5e80a07d6145e993dfb472c5ab44fc88e0ed8e5783e4**

Documento generado en 09/05/2023 08:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>